

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°90

12 de marzo de 2002

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Solicitud de Calificación
de Impedimento.**

**Excepción de Inhabilidad del
Título, Excepción de Carencia
de Acción Excepción de
Desembargo**, interpuesto por el
Licdo. Nelson A. Quintero
Castañedas, en representación
de **Guillermo Quintero
Castañedas**, dentro del Proceso
Ejecutivo por Cobro Coactivo
que la **Caja de Ahorros**, le
sigue a **Erick Rivera Carrasco,
Mitzila Batista de Rivera y
Otros**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro acostumbrado respeto acudimos ante Vuestro
Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar
que se nos declare impedida para intervenir en el proceso
ejecutivo por cobro coactivo que se ha enunciado en el margen
superior del presente escrito.

Esta solicitud de impedimento la fundamentamos en el
artículo 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, en
concordancia con el numeral 5, del artículo 760 del Código
Judicial, aplicable a los agentes del Ministerio Público, que
literalmente expresa:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez
podrá conocer de un asunto en el cual
esté impedido. Son causales de
impedimentos:

...

12. Haber intervenido el Juez o
Magistrado, en la formación del

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

acto o del negocio objeto del
proceso;

..."

En efecto, en el año de 1987, ejercí las funciones de Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y en ejercicio de mis atribuciones, otorgamos la Escritura Pública N°10,370 del día 29 de mayo de 1987, en virtud de la cual la sociedad anónima Cardes Enterprises Inc., de su finca N°99,610 segrega para que forme finca nueva en el Registro Público, un lote de terreno, declara mejoras sobre el mismo y lo vende a Erick Rivera Carrasco y Mitzila del Carmen Batista de Rivera, quienes celebran contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria y Anticrética con la Caja de Ahorros sobre la finca que adquieren y Adelina Miranda de Batista y Guillermo Quintero Castañeda, se constituyen en co-deudores (Ver foja 1 a 9 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1613 del Código Judicial, la Escritura Pública descrita, presta mérito ejecutivo, pues de la misma emana un crédito líquido y exigible, en contra del ejecutado, incluyendo a sus codeudores, y a favor de la Caja de Ahorros.

Por consiguiente, mi persona intervino en la formación del acto, que hoy sustenta el proceso ejecutivo por cobro coactivo que adelanta la Caja de Ahorros.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a Vuestra Honorable Sala que se declare legal el impedimento invocado, y se nos separe de este proceso ejecutivo por Cobro Coactivo

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración
que la Caja de Ahorros le sigue a Erick Rivera Carrasco,
Mitzila Batista de Rivera y Otros.

Fundamento de Derecho: El numeral 12, del artículo 760
del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia:

Solicitud de Calificación de Impedimento.
Proceso ejecutivo por cobro coactivo.
Escritura Pública.